



SECRET
NO FORN DISSEM



1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]



16. [Illegible]

De manera complementaria a artículo 1 del referido Código establece a obligación de la Administración de Registro Nacional Automotor en el Registro Único Nacional de Tránsito (R.N.T.) por parte de los propietarios de vehículo a ser caso de no cumplir e inscripción para adelantar trámites en materia de tránsito y transporte ante cualquier autoridad de tránsito de país.

Iguualmente el artículo 35 ídem, establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero, peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice de ningún modo el tránsito en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que se aplican, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual manera resulta aplicable el artículo 35-1 de la Ley 769 de 2012, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1363 de 2010, según se crea:

"Artículo 35-1. Solidaridad por multas. Sonar solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa o la que este vinculada al vehículo automotor, en aquellos infracciones imputables a los propietarios y a las empresas".

Bajo las anteriores y con el fin de garantizar su debido proceso, a través de las garantías del derecho de defensa y contradicción, permitiendo que presente descargos, aporte y solicite pruebas y en general ejerza su defensa dentro del proceso contencioso que se inicie.

Se advierte que el presente trámite no significa la atribución de una responsabilidad objetiva sino que tiene como objeto garantizar su debido proceso con ocasión de un procedimiento de tránsito donde no se pudo identificar al conductor y responsable y que tiene relación con una infracción de tránsito en un vehículo de su propiedad.

Con relación al debido proceso es pertinente traer a colación la sentencia C-251-03, la cual expresa relación con el artículo 25 de la Constitución, derecho fundamental al debido proceso en el sentido que con la "prevención de una sanción no constituye la afianzamiento de las garantías básicas del derecho fundamental al debido proceso, pues el mismo CNT (art. 136 y 137-1, 138-1, 139-1) establece un procedimiento para converter las presuntas contravenciones cometidas por los ciudadanos. En efecto, en el marco de las obligaciones derivadas del deber de afianzamiento al debido proceso, los ciudadanos pueden cuestionar las decisiones de las autoridades de tránsito y sobre la presunta comisión de infracciones y por tanto oponer las circunstancias de hecho y de derecho que consideren pueden desvirtuar la decisión de dichas autoridades. Esta vez que pueden existir circunstancias eventuales de responsabilidad como la fuerza mayor, el caso no culpa o el hecho de un tercero que decida ser viciado en cada caso concreto y de manera previa a la imposición de toda sanción y administrarse el propio código en el artículo 136, prevé que la autoridad de tránsito que genere una orden de comparendo y prevé a la infracción de falta



1/11/44

1/11/44

1/11/44

1/11/44

1/11/44

1/11/44

1/11/44

1/11/44

1/11/44

1/11/44

1/11/44

1/11/44

1/11/44

1/11/44



Secretaría
de Tránsito



NOTIFICACIÓN POR AVISO

VINCULACIÓN AL PROCESO CONTRAVENCIONAL POR SER PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el (los) siguiente (s) oficio (s).

OFICIO	FECHA	NOTIFICADO	DIRECCIÓN	CONTACTO	COMPARENDO	PLACA DEL VEHICULO
ST-PTM-IT-006838	08/05/2026	AURA ELENA MILLAN POSSO	CRA 14 #15-48	3007645679	630010000000 49721689- infracción H03	AQD98F

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la Alcaldía de Armenia, término donde una vez vencido, dará lugar a que la notificación se entienda surtida.

RECURSOS QUE PROCEDE: Ninguno

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia

Es de aclarar que fue notificado a la última dirección que registra en el RUNT, donde los usuarios están obligados actualizar su información en dicha plataforma.

La notificación aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente notificada y en firme al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

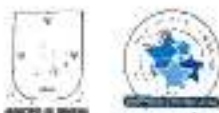
Certifico que el presente aviso se fija hoy (25) de mayo de 2026, a las 8:00 de la mañana, por un término de (5) días y se retira el día (29) de mayo del 2026, a las 6:00 de la tarde. (se fija en lugar de acceso al público).

ANEXOS: Se adjunta al aviso útiles.

NOTA: El día de la notificación se le entregará copia íntegra del expediente.

Suleny Ocampo Quiñero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto y elaboro: Valentina Camelinas Chica / Abogado Contratista / Secretaría de Tránsito de Armenia Setta



R-AM-SIG-001 V8 18/01/2024

Calle 22 No 27-37 segundo piso de la plaza minorista ARMENIA Q CP 63004
Contacto 16061 7417100, correo electrónico transito@armenia.gov.co